



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CALLE DECIMA Y MINA No. 1000 COL. CENTRO ARDO. POSTAL 1354  
CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31000 TEL. Y FAX 201-2990 al 95 CON 6 LINEAS  
LADASIN COSTO 01-800-201-1758  
www.cedhchihuahua.org E-majl: cedhch@prodigy.net.mx



EXPEDIENTE No. HP/JC/18/06

Oficio No. JC/145/06

Chihuahua, Chih. 25 de Octubre del 2006


M  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CD. JIMÉNEZ, CHIH.

'AL


### RECOMENDACIÓN No. 36/06

VISITADOR PONENTE: LIC. JULIO CESAR VELAZQUEZ SALAS

**C. AMADOR MORENO LUJAN.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIMÉNEZ.**  
**P R E S E N T E.-**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A, fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS y considerando debidamente integrado el expediente relativo a la queja interpuesta por el C. , este organismo estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera:

#### HECHOS:



PRIMERO.- Con trece de marzo del año en curso, se recibió queja del C.  en las oficinas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en la Ciudad de Hidalgo del Parral, manifestando lo siguiente:

"Que hace aproximadamente un año inicié en esta ciudad una demanda por despido injustificado en contra de la C. ZENAIDA LÓPEZ SÁNCHEZ, y después que se dictó el laudo condenatorio en contra de dicha persona, señalé para embargo un vehículo Jetta Volkswagen modelo aproximado 2004, cuatro puertas, con placas de circulación DYN3765 para el Estado de Chihuahua, color negro, propiedad de la SRA. ZENAIDA LÓPEZ, enviándose un oficio de la Junta de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad a la Dirección de Tránsito de la Cd. de Jiménez, Chih., para que se retirara de la circulación dicho vehículo, eso fue el día siete de Marzo del año en curso y yo personalmente lleve el oficio y quién me

lo recibió fue el Director de Tránsito Municipal e inmediatamente mando a unos agentes para que llevaran a cabo lo que ordenaba el oficio o sea que retiraran de la circulación el vehículo y yo me quedé como a unos setenta metros de donde estaba el carro y observé cuando llegaron los agentes de tránsito a donde estaba el vehículo y se metieron a la casa de la señora LÓPEZ, y duraron un buen rato adentro y luego salieron y revisaron el carro y lo revisaron por dentro y le prendieron las luces y luego se volvieron a meter a la casa y luego duraron ahí unos cuantos minutos y se quedaron en el carro y lo volvieron a revisar y ya después se retiraron pero sin el carro y al día siguiente fui a Tránsito a preguntarles por el carro y uno de los agentes que se encontraba ahí me dijo que el vehículo no se había recogido y después el encargado de ese departamento o sea el Director me mandó hablar y me dijo que entrara a su oficina y me dijo que el vehículo no lo habían recogido por que no estaba en circulación y me dijo que en cuanto lo observara en la calle le avisara y al día siguiente regresé al Departamento de Tránsito a pedirle la copia del oficio para ver si habían recogido el carro y uno de los tránsitos me dijo que había ocurrido un accidente que por eso se habían retirado del domicilio donde iban a recoger el vehículo y yo pienso que eso no es cierto por que cuando llegaron los tránsitos llegaron en un carrito y también llegó otro en una camioneta blanca y cuando se metieron los del carro a la casa el de la camioneta se fue y regreso luego luego se volvió a ir y ya no regresó y la verdad es que no confío ya que al momento de entrar los agentes a la casa de la señora se tardaron buen rato adentro. Rubrica".

2,- Solicitud de informe al C. AMADOR MORENO LUJAN Presidente Municipal de Jiménez, Chihuahua, de fecha veintidós de marzo del dos mil seis.

### **EVIDENCIAS:**

1.- Declaración de fecha tres de abril del dos mil seis, del C. JOSÉ SEAÑEZ SOSA, quien manifestó que: "Mi hermano  demandó laboralmente a la señora ZENAIDA LÓPEZ SÁNCHEZ en la Junta de Conciliación y Arbitraje de Parral, Chih., posteriormente esta última autoridad solicitó de la oficina de Tránsito de esta ciudad el auxilio para retirar de la circulación un vehículo que le fue embargado y el oficio les llegó y nosotros veíamos el vehículo circulando todo el día y el día que fueron a recoger el vehículo los de tránsito venimos mi hermano  y yo a reportar lo que se encontraba afuera de la casa de ZENAIDA LÓPEZ y de ahí mandaron a dos agentes de Tránsito en un carrito gris y se estacionaron frente a la casa y yo y mi hermano nos pusimos mas adelante y los agentes se movieron a la siguiente cuadra y ahí duraron un rato como diez minutos y luego llegó otro agente en otra unidad y se estacionó donde estaba el carro y luego llegaron los otros dos agentes y no sé como lo hicieron pero empezaron a revisar el carro por dentro y por fuera y veíamos que le prendían las luces y el agente que había llegado después echó dos vueltas y se retiró y se

quedaron los otros dos tránsitos del carrito ahí y luego se retiraron, señalando que es todo lo que desea manifestar y que no está de acuerdo con la forma en que actuaron los agentes de tránsito ya que debieron de utilizar una estrategia para retirar el vehículo de la circulación y no ir hasta la casa ya que lo único que hicieron es que pusieron sobre aviso a la demandada. Rúbrica."

2.- PARTE INFORMATIVO elaborado por los Agentes DAVID OGAZ, JORGE FIERRO, JUAN VALENZUELA. "El presente se elabora para el conocimiento de la superioridad, yo JUAN VALENZUELA agente de esta Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, declaro bajo protesta de decir verdad que a este departamento llegó el oficio de la Junta de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Hidalgo del Parral, donde se solicita apoyo para retirar de la circulación a un automóvil Jetta modelo aproximado dos mil cuatro, con placas DYN3765, propiedad de la C. ZENAIDA LÓPEZ SÁNCHEZ, para lo cual dicho oficio duró aproximadamente una semana, ya que no se había visto dicho automóvil en circulación. Posteriormente un día recibo la orden de mi jefe de turno de acudir al domicilio de la C. LÓPEZ SÁNCHEZ ya que lo habían visto por el lugar para cumplir con la orden, al llegar al domicilio efectivamente el vehículo se encontraba estacionado frente a la casa, para lo cual nos entrevistamos con la C. ZENAIDA LÓPEZ, la cual nos comentó que ya sabía a lo que íbamos, así mismo nos hizo saber de antemano que el vehículo no era de su propiedad y nos mostró documentos donde constaba que el apoderado era el banco, así mismo nos mostró que ella tenía la copia de la factura y la original la tenía el banco por lo que nos dijo que nosotros sabíamos lo que hacíamos y de inmediato se introdujo en el domicilio y realizó una llamada y nos quedamos dudando mi compañero y yo por lo que decidimos hablarle a mi superior para que acudiera a dicho domicilio y arribó al lugar de inmediato para entonces la C. LÓPEZ SÁNCHEZ salió y le comunicó a mi superior que le había hablado a su licenciado que llevaba el caso y que quería hablar con el encargado a lo cual mi superior accedió y se comunicó vía telefónica con dicha licenciada, de ahí por lo cual el agente se introdujo al domicilio, ya cuando salió me informa mi superior que iba a tratar de comunicarse con el Director de Tránsito el C. Francisco Meléndez Alvarado, para pedirle asesoría ya que dudamos porque la C. Zenaida López Sánchez ya nos había mostrado documentos que constaban que el vehículo no era de su propiedad, mi superior me comento que lo esperaríamos en el lugar, ya que no localizó al C. Director ni vía radio, ni vía telefónica, ya que era día de su descanso y fue a buscarlo a su domicilio, para esto volvió a comunicarse la licenciada y solicitaba comunicarse con el encargado y como no se encontraba tome la llamada con el consentimiento de la C. Zenaida ya en el teléfono me comenta la licenciada que no era prudente que hiciéramos dicha orden, ya que no era de nuestra competencia y carecíamos en un abuso de autoridad ya que comento que el vehículo en mención no se encontraba en circulación y que además no era propiedad de la C. López Sánchez y que mejor lo dejáramos así, que ella dialogaría con el Director de Tránsito ya que estos asuntos

no eran competencia de la Dirección, esperé un momento y mi superior para ver si había podido localizar al C. Director, después de un tiempo arribó mi superior diciéndome que no lo había localizado, después se dirigió a buscar al licenciado Villa, asesor jurídico de la Presidencia Municipal para preguntarle si era correcto ejecutar dicho oficio, no localizándolo tampoco, yo y mi compañero duramos mucho tiempo fuera del domicilio ya que desconocíamos como proceder. Al poco rato volvió a llegar mi superior y se estuvo con nosotros dudando y pidiéndonos opinión a lo cual desconocíamos como actuar y que la licenciada nos había informado lo que anteriormente esta expreso.

Al cabo de unos minutos, la radio operadora en turno nos paso un reporte de una volcadura en el río florido, de inmediato acudió mi superior a atender dicho reporte, mi compañero y yo permanecemos en el domicilio de la C. Zenaida y transcurrido un tiempo, mi superior me indica que me retirara del lugar y me trasladara al Hospital, ya que al parecer había personas lesionadas del accidente antes mencionado."

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Este Organismo Estatal es competente para conocer y resolver en el presente asunto, en los términos de lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1°, 3°, 6° fracción II inciso A de la Ley de la materia, así como en los numerales 78, 79 y 80 del Reglamento Interno de la propia Institución.

**SEGUNDA.-** En cuanto a los motivos de inconformidad vertidos por el quejoso, en el sentido de que elementos del Departamento de Transito dependientes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Jiménez, Chih., fueron omisos en darle cumplimiento al oficio de fecha primero de marzo del año en curso, que les envió la LIC. AVRIL L. CARMONA PÉREZ en su carácter de Presidenta de la Junta de Conciliación y Arbitraje ubicada en Hidalgo del Parral, para que en auxilio de dicha dependencia retirara de la circulación el vehículo que le fue embargado a la C. ZENaida LÓPEZ SÁNCHEZ con motivo del juicio laboral seguido en su contra por el quejoso en el cual demanda la indemnización por despido injustificado, indicando el reclamante que el día que fueron a recoger el vehículo el y su hermano observaron que los elementos de dicha dependencia únicamente revisaron el vehículo un rato por dentro y por fuera y vieron que le prendían las luces, para después retirarse del lugar sin cumplimentar lo que se les había ordenado en el oficio.

Para acreditar los hechos de la queja el recurrente ofreció la declaración testimonial a cargo del C. JOSÉ SEÑEZ SOSA (evidencia uno) y de la cual se desprende que es coincidente en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y

lugar, en relación a los hechos que relata el quejoso y por tanto digna de merecer valor probatorio pleno.

Sobre estos hechos tenemos que los agentes municipales DAVID OGAZ, JORGE FIERRO y JUAN VALENZUELA encargados de cumplimentar el señalado oficio y que son señalados como autoridad responsable (evidencia dos), al dar contestación a las imputaciones que el quejoso les hace en esta dependencia, se limitan a establecer que no cumplimentaron el oficio, por que fueron informados por una licenciada, que no era prudente que lo hicieran, ya que no era su competencia y que caerían en un abuso de autoridad, además que el vehículo no se encontraba en circulación, indicando los imputados que no supieron como proceder y transcurrido un tiempo su superior les indicó que se retiraran del lugar sin retirar de la circulación el citado vehículo.

De donde se puede concluir, que los agentes ya referidos y su superior inmediato, incumplieron injustificadamente con un mandato que legalmente les estaba conferido, al haber omitido darle cumplimiento al oficio de referencia, pues en el mismo como ya se ha dicho, se les solicitaba lisa y llanamente que retiraran de la circulación el vehículo Jetta modelo aproximado 2004, con placas de circulación DYN3765, independientemente de que fuera o no propiedad de la persona con quién entendieron la diligencia (demandada), ya que a ellos les correspondía únicamente auxiliar a la autoridad ordenadora en el aseguramiento de la unidad motriz, y no indagar sobre la propiedad de la misma, por otro lado el incumplimiento fue aún mas allá al establecer los referidos funcionarios (agentes de tránsito), que el automotor de referencia no se encontraba en circulación si no únicamente estacionado frente al domicilio de la C. ZENaida LÓPEZ, e interpretando de manera errónea el oficio de colaboración, en cuanto a que el citado bien mueble forzosamente tenía que estar circulando en la vía pública, cuando la connotación retirar de la circulación, es mas amplia al abarcar circulación el vehículo estacionado en vía pública, y que en suposición deben conocer los imputados, dada la actividad que desempeñan (oficiales de Tránsito o Vialidad), la actuación anterior se apartó de los principios de legalidad y eficiencia a que se encuentra sujeto el actuar de todo servidor publico, establecidos en el artículo 23 fracciones I y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Ello aún y cuando argumentan que no cumplimentaron el oficio por que no supieron que hacer, pues fueron informados supuestamente por una licenciada que no tenían competencia para ello. Esto no es suficiente para dispensarlos de la presente recomendación, misma que se deberá dirigir al superior jerárquico, para que se investigue la actuación de los oficiales OGAZ, FIERRO y VALENZUELA que fueron los que acudieron al servicio en auxilio de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, así como a su superior al haberles

ordenado que se retiraran del lugar de la diligencia sin cumplir lo que había solicitado la diversa autoridad a través del oficio de cita. Así también para que se procure la capacitación necesaria para desempeñar el trabajo con mayor eficiencia en la cual se contemple el conocimiento de las normas jurídicas mínimas para el adecuado desempeño de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo procedente es dirigirle respetuosamente, la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN:**

**ÚNICA.-** A Usted C. Amador Moreno Lujan, Presidente Municipal de Jiménez, se sirva ordenar al Órgano de Control Municipal, la investigación de los hechos a que se refiere esta queja y en su caso, imponer a los servidores públicos que hayan incurrido en responsabilidad, las sanciones que de acuerdo a la ley procedan. Así también se complementan las acciones de capacitación necesarias para evitar en el futuro actuaciones como la analizada.

La presente Recomendación, de conformidad con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44 primer párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que, con su cumplimiento, adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 44, párrafo segundo, de la ley de la Comisión estatal de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

**ATENTAMENTE**



**LIC. LEOPOLPI QUINTANA**  
**(PRESIDENTE)**

c.c.p.- C. Q. - Quejoso

c.c.p.- Lic. Eduardo Medrano Flores.- Secretario Técnico de la CEDH.

c.c.p.- Gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.